JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos de junio de dos mil veintiuno

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **DISTRIBUIDORA ELECTRO LUZ S.A.S.**
DEMANDADOS : **JHONY ALEJANDRO SANCHEZ ARIAS**
JOSE ORLANDO SANCHEZ ORTIZ
RADICADO: **170014003007-2021-00039-00**

Se agregan al expediente, las diligencias tendientes a la notificación del demandado JOSE ORLANDO SANCHEZ ORTIZ, remitidas a la dirección física indicada en la demanda.

Analizada la Notificación, se tiene que la misma no puede tenerse como válida, toda vez que no reúne los requisito de los artículo 291 y 292 del C.G.P, cuando, lo que se envió fue Notificación Por Aviso, debiendo la parte actora proceder de conformidad con lo normado en dicha disposición, enviando primero la Citación para diligencia de Notificación, cumpliendo con el lleno de los requisitos legales, por tratarse de dirección física y no electrónica y posteriormente remitir la Notificación por Aviso.

Se le aclara al profesional del derecho que una cosa es la Notificación a dirección física donde debe cumplir con los requisitos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y otra la Notificación a correo electrónico donde debe cumplir con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo tener claridad cuando procede la una y cuando la otra.

Teniendo en cuenta que el término otorgado mediante auto del 03 de mayo de 2021, para Desistimiento Tácito, quedó interrumpido, con la anterior actuación, se le advierte que el mismo empezará a contarse nuevamente a partir del día siguientes a la de la notificación de este auto por anotación en estado.

Notifíquese,

La Jueza,

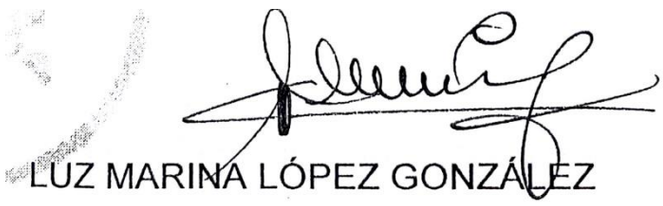

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

YLG.

.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 084 Del 03 de JUNIO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

YLG.

.